

AUTO No 1419 DE 2018
(11 DE OCTUBRE)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO, EN EL PREDIO ESTACION DE SERVICIO EL TRANSPORTADOR, UBICADO EN LA CALLE 15 NO 28 - 71 DEL DISTRITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015., toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° ENT- 5579 de fecha 17 de agosto de 2018, el señor CRISPULO PINEDA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.809.529, en su condición de Gerente de la ESTACION DE SERVICIOS “EL TRANSPORTADOR”, ubicado en las Coordenadas X 11°31’56.89” Y 72°55’36.52”, calle 15 No 28 - 71 del distrito de Riohacha – La Guajira, solicitó comedidamente Permiso de Vertimientos, para los residuos generadas en las actividades propias de la estación de servicios y la disposición adecuada de las aguas de rechazo, al alcantarillado urbano del Distrito de Riohacha, La Guajira,

Que mediante Oficio Rad: SAL - 4389 de fecha 29 de agosto de 2018, se le dio respuesta a la solicitud, requiriéndole que cumpla con los requisitos legales establecidos, en atención al faltante de los documentos conforme al Decreto Nacional 050 de 2018, quien modifica el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el interesado CRISPULO PINEDA ALVAREZ, mediante oficio con RAD- 6160 de fecha 07 de septiembre de 2018 allegó los documentos requeridos, completando los requisitos exigidos por la normatividad ambiental correspondiente.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES.



DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor CRISPULO PINEDA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 85.451.975, en su condición de Gerente de la Estación de Servicios "El Transportador" ubicado en las coordenadas X 11°31'56.89" Y 72°55'36.52", calle 15 No 28 - 71 del distrito de Riohacha – La Guajira

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor CRISPULO PINEDA ALVAREZ, identificado con la C.C No 17.809.529 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los once (11) días del mes de octubre de 2018.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario Castillo B 